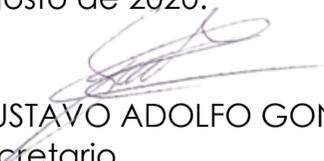


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de Pertenencia, con memorial que antecede. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 28 de agosto de 2020.

  
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA  
Secretario

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Onzaga, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso de Pertenencia adelantado por el apoderado judicial de RAUL LUQUE RUIZ y MARTHA RAMIREZ MAYORGA en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JACINTO DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de ARTURO DIAZ ESTUPIÑAN y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante memorial que antecede, el CURADOR AD-LITEM que representa los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JACINTO DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de ARTURO DIAZ ESTUPIÑAN y PERSONAS INDETERMINADAS, renuncia al cargo encomendado, en razón a que fue nombrado para ejercer un cargo público.

CONSIDERACIONES

La ley 1123 de 2007, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

**“ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES.** *No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:*

*1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.*

*(..)”*

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos, por las razones señaladas, como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, el Dr. BEYER AUGUSTO ALDANA POCHEs, manifiesta que ha sido reincorporado en un cargo público, situación

que se corrobora con el acta de posesión fechada el 24 de agosto de 2020, allegada al correo electrónico del Juzgado por parte del Concejo Municipal de Onzaga, donde se observa que fue posesionado como Personero Municipal de Onzaga – Santander, siendo así, es claro que el abogado se encuentra inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem, y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien continuará con el desempeño que venía cumpliendo el mencionado, y en el estado en que se encuentra, en forma gratuita como defensor de oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ACEPTAR la renuncia del Dr. BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE, como CURADOR AD-LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de JACINTO DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de ARTURO DIAZ ESTUPIÑAN y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En su lugar, DESIGNAR a la Dra. LISBETH OMARIA PEREIRA MALAVER, abogada que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, como curador ad-litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de JACINTO DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS de ARTURO DIAZ ESTUPIÑAN y PERSONAS INDETERMINADAS.

**PARÁGRAFO:** INFORMAR a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7 artículo 48 del C.G.P.). Comuníquese esta decisión como lo ordena el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**

gagr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 058 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 31 DE AGOSTO DE 2020.

---

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA  
Secretario